

ACTUALIZACIÓN POLÍTICA COMERCIAL TEMPORAL DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA ORDENADO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE DECRETOS 417 Y 637 DE 2020 – COVID 19 Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRORROGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 844 DE 2020

La presente actualización de la política comercial temporal tiene por objeto modificar a partir de la fecha de su publicación en la web de Transoccidente S.A. E.S.P., el literal “C” de la siguiente manera:

Artículo Primero. Se modifica, el Literal C “Vigencia” de la Política Comercial Temporal, quedará así:

C. Vigencia:

La presente Política Comercial Temporal modificaría la Tarifa del Contrato de Transporte de manera “temporal” y parcial, desde las 0:00 del 25 de marzo de 2020 y hasta la vigencia de los Decretos 457, 531, 593, 636, 749 y 878 de 2020. En cualquier caso, la vigencia máxima de las condiciones establecidas en la presente política será hasta el 31 de agosto de 2020.

Una vez finalice la Emergencia Sanitaria, cuya vigencia finaliza el 31 de agosto de 2020, de manera automática y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, dejará de surtir efectos la Tarifa Libre Temporal y será de aplicación lo dispuesto en el Contrato de Transporte de Gas Natural suscrito entre las Partes antes del inicio del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Artículo Segundo. Todas las demás disposiciones o cláusulas de la política comercial temporal que no han sido modificadas de forma expresa por la presente actualización continúan iguales y vigentes.

Artículo Tercero. Se modifica el numeral iii) del Literal D “Procedimiento para acogerse a Política Temporal” de la Política Comercial Temporal, el cual quedará así:

“iii) Definiendo el porcentaje de la Capacidad Contratada o CC incluida en el respectivo contrato de transporte, que se encuentra afectada por causa exclusiva y directa de las medidas de restricción de movilidad decretadas por el Gobierno Nacional para conjurar la pandemia Covid-19 (**Capacidad Contratada Afectada- CCA**), conllevando un menor consumo de gas natural y menor uso de capacidad de transporte. El porcentaje declarado por contrato no podrá ser superior al 20% de la Capacidad Contratada.

El Porcentaje de Capacidad Contratada Afectada - CCA podrá ser modificado al final de cada Mes calendario, durante la vigencia de la Política Comercial Temporal, de acuerdo con el literal c del presente documento, en caso que la CCA tenga un impacto mayor al que originalmente se previó, lo cual se definirá de mutuo acuerdo entre el Remitente y el Transportador, previa entrega y revisión de los soportes respectivos donde se evidencie la mayor disminución de consumos de gas natural y de uso de la capacidad de transporte. Cualquier modificación debe estar dentro de los rangos contenidos en la presente Política Comercial Temporal. Para determinar el Porcentaje de la CCA se deberá comparar el consumo promedio del tramo del respectivo Remitente del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 18 de marzo de 2020 con el consumo promedio del



tramo del periodo de aplicación de la política Comercial Temporal y su valor como máximo será el 20% de la Capacidad Contratada en todo momento.

Si la afectación real del Remitente, por las causas indicadas en la Política Comercial Temporal, es superior al 20% de la Capacidad Contratada del Contrato de Transporte, el valor máximo a reconocer u otorgar flexibilidad por el Transportador será del 20% de la Capacidad Contratada”.

Artículo Cuarto. El Remitente que decida acogerse a la Política Comercial Temporal deberá suscribir con Transoccidente un acuerdo de modificación temporal al contrato de transporte, el cual deberá ser documentado a través de una oferta mercantil aceptada o de un otrosí.

Artículo Quinto. Transoccidente publica en su web, la presente actualización de la Política Comercial Temporal, en fecha 6 julio de 2020. No obstante lo anterior lo aquí dispuesto rige a partir del 1° de julio de 2020.